



Municipalidad de
Villa del Totoral

2026 - Año de la Memoria por la verdad y la Justicia -
50 años del último golpe de Estado.

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gob.ar

info@villadeltotal.gob.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,
Villa del Totoral - Dpto. Totoral
Pcia. Córdoba - CP (5236)

Villa del Totoral, 20 de Abril de 2026. -

Señora Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Gladys Magdalena SANTILLÁN

S _____ / _____ D. -



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de elevar a su consideración el Proyecto de Ordenanza de **"Código Electoral Municipal"**.

Sin otro particular y a la espera de la aprobación del Proyecto de Ordenanza elevado, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente;

Abg. SIMON ZOLDANO
Secretario de Gobierno

Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Gladys Santillán
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



VISTO:

La necesidad de modernizar el sistema electoral municipal para garantizar una mayor transparencia, equidad y eficiencia en la emisión del voto; la autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional y Provincial; y la tendencia en los tres niveles estatales a sancionar normativas que adopten el sistema de Boleta Única de Sufragio.

Y CONSIDERANDO:

Que con este proyecto se busca reformar el régimen electoral vigente, implementando la Boleta Única como mecanismo de sufragio para superar las numerosas deficiencias estructurales que ha presentado el uso de la boleta partidaria, lo que ha afectado el derecho a elegir y ser elegido, en definitiva el derecho al sufragio como aspecto trascendental del acto eleccionario, que es la base de nuestra democracia.

Que, por otra parte, este proyecto permite introducir en la agenda la discusión sobre la transparencia y la necesidad de elevar la calidad de los procesos electorales. En este sentido, resultan indiscutibles las ventajas prácticas de la Boleta Única de Sufragio (BUS), tales como la garantía de participación equitativa de todas las agrupaciones políticas, la reducción del gasto electoral, del impacto ambiental, siendo, además, un mecanismo sencillo y que fundamentalmente permite combatir prácticas políticas desleales y poco transparentes.

Que el Estado debe asegurar reglas de juego claras que protejan la confianza pública y garanticen que la oferta electoral completa esté siempre disponible para el ciudadano en el centro de votación.

Que el sistema de Boleta Única elimina la desigualdad entre fuerzas políticas, ya que la responsabilidad de la impresión y distribución de las boletas recae en el Estado y no en los partidos, evitando el robo o faltante de boletas en el cuarto oscuro, generando equidad en la competencia electoral.

Que este sistema reduce significativamente las posibilidades de prácticas como el "voto cadena", simplifica la tarea de las autoridades de mesa y agiliza tanto el acto de sufragar como el escrutinio provisorio, lo cual implica mayor transparencia.

Que la Boleta Única representa un ahorro presupuestario considerable al evitar la impresión excesiva de boletas partidarias y disminuye el impacto ambiental por el uso innecesario de papel, generando eficiencia económica y sustentabilidad en materia ambiental.

Que, en virtud de la autonomía municipal que impera en nuestro sistema jurídico, este Honorable Concejo Deliberante posee la competencia para dictar sus propias normas electorales para la elección de autoridades locales.

Por ello,

[Firma]
Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

[Firma]
Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

[Firma]
Avelin Leiva
Concejal
Villa del Totoral

[Firma]
Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

[Firma]
Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

[Firma]
Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Municipalidad de
Villa del Totoral

2026 - Año de la Memoria por la verdad y la justicia -
50 años del último golpe de Estado.

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gob.ar

info@villadeltotal.gob.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,
Villa del Totoral - Dpto. Totoral
Pcia. Córdoba - CP (5236)

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 12 /2026

CÓDIGO ELECTORAL MUNICIPAL

TÍTULO I

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 1º: OBJETO. Sanciónase el Régimen Electoral de la Ciudad de Villa del Totoral, Departamento Totoral, Provincia de Córdoba, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y lo establecido en la presente Ordenanza. -

TÍTULO II

JUNTA ELECTORAL

Artículo 2º: CONSTITUCION. Estará constituida por la Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente, integrada por tres miembros.

DESIGNACION. Sus miembros son designados por el Juez Electoral de la Provincia, en el orden de prelación, procedimiento, presidencia y constitución que establecen los Artículos 132º a 135º de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

FUNCIONES. Serán las establecidas en el Artículo 136º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102. -

TÍTULO III

ELECTORADO

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral



Artículo 3°: APLICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL PROVINCIAL. Todo lo atinente al electorado, calidad de elector, incapacidades e inhabilidades de los mismos, padrones y recursos y plazos al respecto; se regirá por las previsiones del Código Electoral Provincial (Ley N° 9571 y modificatorias). -

TÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 4°: CONVOCATORIA. La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo Setenta (70) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Artículo 143° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102. -

Artículo 5°: LA Convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal debiendo contener como mínimo:

- Fecha de la Elección.
- Clase y número de cargos a elegir.
- Número de candidatos por los que pueda votar el elector.
- Indicación del sistema electoral aplicable, el cual deberá ser el de boleta única de sufragio, pudiendo ser en soporte papel o electrónico. -

Artículo 6°: CUANDO el Departamento Ejecutivo Municipal no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el Artículo 4° de la presente, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30°, Inciso 13° y Artículo 136°, Inciso 2° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102. -

TÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 7°: LISTA DE CANDIDATOS. Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta Cuarenta (40) días anteriores al Comicio, los partidos políticos

Julio Gervasio Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Página 4 de 10
Rafael E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



registrarán ante la Junta Electoral Municipal, las listas de candidatos públicamente proclamados, para ser incorporados a la Boleta Única correspondiente a cada categoría de cargo electivo, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas por la legislación vigente. -

Artículo 8º: REQUISITOS. Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que proponen. En esa misma oportunidad, deberán proporcionar la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo, la fotografía de los candidatos. -

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Artículo 9º: RESOLUCIÓN. Dentro de los Cinco (5) días siguientes, la Junta Electoral Municipal dictará resolución fundada, respecto a la calidad de los candidatos, así como de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo partidario, denominación y fotografía entregada. La misma será apelable dentro de las Veinticuatro (24) horas por la autoridad partidaria, por ante la Junta Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de Tres (3) días por decisión fundada.

VACANTES: Si por decisión fundada y firme de la Junta Electoral Municipal, un candidato no reúne las condiciones exigidas por la Ley y es eliminado de la Lista, se procederá de conformidad a las previsiones de la Ley de Paridad de Género, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de Veinticuatro (24) horas a contar de aquella resolución.

En el mismo plazo establecido para el dictado de la resolución, la Junta Electoral asignará por sorteo público el número de orden que definirá la ubicación que tendrá cada agrupación política en la Boleta Única, excepto que se haya dispuesto el sistema de

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Página 5 de 10

Julio Gervasoni Montunill
Concejal
Villa del Totoral



Municipalidad de
Villa del Totoral

2026 - Año de la Memoria por la verdad y la Justicia -
50 años del último golpe de Estado.

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gov.ar

info@villadeltotal.gov.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,
Villa del Totoral - Dpto. Totoral
Pcia. Córdoba - CP (5236)

sufragio mediante boleta electrónica, en cuyo caso las distintas agrupaciones políticas aparecerán en la pantalla en forma aleatoria.

La fecha, hora y lugar del sorteo deberá ser anunciada públicamente por la Junta Electoral con Cuarenta y Ocho (48) horas de anticipación. Todas las agrupaciones políticas participarán del sorteo.

Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

NOTIFICACIONES: Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, serán notificadas por diligencia efectuada por la Secretaría de la Junta o por personal policial, o podrá darse por notificado el Apoderado reconocido del Partido Político, quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación. -

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Artículo 10º: APROBACIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS - OFICIALIZACIÓN. Una vez elaborado el modelo de Boleta Única de Sufragio, la Junta Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas y fijará una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que serán resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Juzgado Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un medio de circulación masiva de la Ciudad.

La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva de la Junta Electoral Municipal, la que deberá garantizar la seguridad y autenticidad de dicha documentación. Asimismo, mandará a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un Diez por ciento (10%) adicional para reposición. En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio que de electores.

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Perera
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Monzó
Concejal
Villa del Totoral



Municipalidad de
Villa del Totoral

2026 - Año de la Memoria por la verdad y la justicia -
50 años del último golpe de Estado.

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gob.ar

info@villadeltotal.gob.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,
Villa del Totoral - Dpto. Totoral
Pcia. Córdoba - CP (5236)

habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para reposición.

La Boleta Única de Sufragio a utilizarse deberá estar impresa con una antelación no menor a los Quince (15) días del acto comicial, a fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado. –

TÍTULO VI

BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 11º: BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO – CONFECCIÓN. Una vez oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral Municipal ordenará confeccionar un modelo de boleta única de sufragio que deberá contener las siguientes características y requisitos:

La Boleta Única de Sufragio, estará dividida en columnas verticales de igual dimensión por cada agrupación política. Las columnas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color de aproximadamente tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar las fuerzas políticas que participan del acto electoral.

A su vez, dentro de cada columna se separarán con líneas grises continuas horizontales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor, los diferentes tramos de cargos electivos.

Las columnas contendrán – de arriba hacia abajo – las filas que a continuación se detallan:

1º) La primera de fondo negro con letras blancas, en las que se incluirá lo siguiente:

a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y el nombre de la agrupación.

b) El número de lista correspondiente a la agrupación política;

c) La fotografía color del candidato a Intendente, y

d) Un casillero en blanco, junto con la leyenda “VOTO LISTA COMPLETA”, para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasio Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Párraga
Concejal
Villa del Totoral



2º) La segunda, con el apellido y nombres completos de los candidatos a Intendente y apellido y nombres completos de los candidatos titulares y suplentes a Concejales, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros cuatro (4) candidatos titulares.

3º) La tercera con el apellido y nombres completos de los candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas.

Las filas mencionadas precedentemente, deberán contener un casillero en blanco, próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos que el elector marque con una cruz, tilde, o símbolo o similar, la opción electoral de su preferencia.

Todos los requisitos dispuestos en el presente artículo deben compatibilizarse con el tamaño de la pantalla para el caso de voto mediante boleta electrónica. -

Artículo 12º: DISEÑOS. La Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos de contenido y diseño:

1º) Anverso:

- a) El año en que la elección se lleva a cabo.
- b) La individualización de la sección y circuito electoral.
- c) La indicación del número de mesa.
- d) La identificación de las columnas: "VOTO LISTA COMPLETA", "INTENDENTE Y CONCEJALES", "TRIBUNAL DE CUENTAS".

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

2º) Reverso:

- a) Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de los partidos, alianzas o confederaciones políticas.
- b) Las instrucciones para la emisión del voto.
- c) La indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

3º) La impresión será en idioma español, con letra de estilo "palo seco" o también denominada "san serif", de tamaño Seis (6) de mínima, en papel no transparente, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el apellido y nombres de los candidatos a: intendente, concejales titulares, y primer candidato a miembro del tribunal de cuentas.

4º) Tendrá una dimensión no inferior a la de una hoja tipo A4, esto es; los Doscientos Noventa y Siete milímetros (297 mm) de ancho por Doscientos Diez milímetros (210

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente y
Concejal Deliberante
Villa del Totoral

En Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Rafael E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancunill
Concejal
Villa del Totoral



mm) de alto, quedando facultada la Junta Electoral Municipal a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas que intervengan en la elección.

5°) La segunda fila a que hace alusión el inciso 2° del artículo 11° de la presente Ordenanza, correspondiente al apellido y nombres completos de los candidatos a Intendente y apellido y nombres completos de los candidatos titulares y suplentes a Concejales, deberá tener una dimensión considerablemente mayor a las filas correspondientes al primer y tercer tramos, atento la mayor cantidad de candidatos que la misma comprende.

6°) Al doblarse en Cuatro (4) partes por los pliegues demarcados debe pasar fácilmente por la ranura de la urna.

7°) Debe estar identificada con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación y contener las exigencias previstas en el inciso 1°, subincisos a, b y c del presente Artículo.

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

En el caso de haberse dispuesto el sistema de sufragio mediante boleta electrónica, los requisitos dispuestos por el presente Artículo en su inciso 2°, sub incisos a, b y c; e incisos 6° y 7°, no serán de aplicación.

La Junta Electoral Municipal, por Resolución fundada, podrá modificar las pautas de diseño establecidas, en el presente artículo, sin alterar el espíritu de la Boleta Única de Sufragio cuando la cantidad de agrupaciones políticas que participen en la elección lo hagan aconsejable o cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta. –

Artículo 13°: DISEÑO PARA NO VIDENTES. La Junta Electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los Artículos 11° y 12° de la presente Ordenanza, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas con discapacidad visual puedan ejercer su opción electoral. Habrá ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten.

En el caso de haberse dispuesto el sistema de sufragio mediante boleta electrónica, la disposición del presente artículo no será de aplicación. –

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Monemill
Concejal
Villa del Totoral



TÍTULO VII DEL COMICIO

Artículo 14°: AUTORIDADES DE MESA. La Junta Electoral Municipal designará, con antelación no menor a Veinte (20) días antes de la celebración del Comicio, las autoridades de mesa: presidente y un suplente en cada mesa. -

Artículo 15°: UBICACIÓN DE LAS MESAS. La Junta Electoral Municipal designará con antelación no menor a Quince (15) días de la celebración del Comicio, los lugares donde funcionarán las mesas. -

Artículo 16°: AUXILIO POLICIAL. La Junta Electoral Municipal solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante al acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o posterior del mismo. -

Artículo 17°: TÉRMINOS. Los plazos y términos de contemplados en la presente Ordenanza se computarán como días calendarios corridos. -

TÍTULO VIII APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 18°: DISPOSICIONES SUPLETORIAS. En los casos no contemplados por esta Ordenanza, serán de aplicación supletoria y en tanto no se opongan a los dispuesto en el presente cuerpo normativo, las Leyes Electorales Provinciales y Nacionales vigentes, en ese orden de precedencia. -

Artículo 19°: DERÓGASE la Ordenanza N° 01/03, de fecha 20 de Marzo de 2003. -

Artículo 20°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22/04/2026, SEGÚN ACTA N° 07/2026
DEL LIBRO RESPECTIVO. -

Gladys Sabatini
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Página 10 de 10

Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral